



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO DE 2020 POR LA QUE SE ESTABLECE LA FORMA EN LA QUE SE HABRÁ DE REALIZAR LA COMUNICACIÓN DE INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LA ORDEN DE 30 DE JULIO DE 2019 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA INCREMENTAR EL VALOR MEDIOAMBIENTAL DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020



Desde que fue publicada la citada resolución de 11 de mayo del presente año y, tras dictarse los Reales Decretos 926/2020 de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y el Real Decreto 956/2020, por el que se prorroga el citado estado de alarma, la Comunidad Autónoma de Andalucía habilitada para dictar las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de las medidas necesarias para contener la progresión de la enfermedad, publicó Decreto del Presidente 8/2020, de 29 de octubre por el que se establecieron, entre otras, medidas para restringir la entrada y salida de nuestra comunidad autónoma.

El pasado 8 de noviembre y teniendo en cuenta que los datos epidemiológicos siguen confirmando una tendencia ascendente en el número de contagios y casos confirmados de coronavirus (COVID-19) se publica el Decreto del Presidente 9/2020 que establece nuevas medidas en relación a la movilidad de la población extendiéndose la restricción a la entrada y salida de todos los municipios comprendidos en las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el mismo sentido y con la adopción de idénticas medidas de contención el día 23 del presente mes se dicta Decreto del Presidente 10/2020.

Ante el establecimiento de estas medidas de restricciones de movilidad para evitar el riesgo tan elevado de difusión geográfica de la transmisión del SARS-CoV-2 que supone los movimientos de personas, han llevado a considerar la necesidad de modificar el Resuelve Único de la Resolución de 11 de mayo dándole una nueva redacción, en el sentido de articular la forma en la que se llevará a cabo la comunicación de inicio de ejecución de las actuaciones de conformidad con el apartado 23.b.3ºd) del cuadro resumen de la Orden de 30 de julio de 2019, manteniendo la redacción de los antecedentes y fundamentos de derecho que continúan siendo de aplicación.

En virtud de lo expuesto y siendo competente la persona titular de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos:

RESUELVE

ÚNICO.- Modificar el Resuelve Único de la Resolución de 11 de mayo de 2020 que queda redactado en los siguientes términos:

“Articular la cumplimentación de la obligación de comunicar el inicio y la finalización de los trabajos para la ejecución de las actuaciones previstas en la Orden de bases reguladoras de 30 de julio de 2019, y a los efectos de los controles administrativos de la solicitud de ayuda, se establecen las siguientes indicaciones:

C/ Ada. Manuel Siurot, 50 41071 Sevilla. Telf.: 955003538
Correo-e:sgmaycc.cmaot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	03/12/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu7539LLMF5ghxHYs07/mq/e9V/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- La ejecución de actuaciones con medios propios conllevará siempre comunicación de inicio.
- Para la ejecución de actuaciones mediante otros medios solo será necesaria la comunicación de inicio en el caso de operaciones de desbroces, podas (de resalveo, formación y sanitarias), aportación de fertilizantes y aplicación de enmiendas cálcicas.
- La comunicación se realizará con una antelación mínima de 5 días hábiles previos al día de comienzo de las actuaciones.
- El solicitante, a los efectos de lo establecido en el fundamento de derecho quinto de la resolución de 11 de mayo de 2020, deberá disponer de pruebas documentales (albaranes, facturas, embalajes de productos...), incluidas fotos geolocalizadas y fechadas para cada superficie de actuación, que permitan la visualización y la comprobación suficiente de que no se han iniciado las citadas actuaciones.
- Sin perjuicio de que puedan realizarse por las unidades de control visitas in situ a la operaciones comunicadas, será necesario que se reserven custodiadas por el beneficiario las citadas pruebas al objeto de que puedan ser requeridas por las unidades de gestión y control de la ayuda, en cualquier fase del procedimiento.
- La no presentación de las pruebas documentales a requerimiento de las unidades administrativas competentes, o una deficiente justificación de las presentadas conllevará el decaimiento de la actuación de que se trate.
- La comunicación deberá presentarse mediante los medios telemáticos habilitados al efecto para esta convocatoria e implementando el formulario establecido denominado "Comunicación de Inicio de Actuaciones".»

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL,
BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS

Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	03/12/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu7539LLMF5ghxHYs07/mq/e9V/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	